

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 74

Barcelona, 5 de Octubre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto autorizando al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Departamentos ministeriales que en el proyecto se insertan. — Página 1038.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto prorrogando para el cuarto trimestre del año en curso los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1937. — Pág. 1040.

Orden circular declarando obligatorio para todo el personal del Instituto de Carabineros ser socio del Colegio de Huérfanos del mismo. — Página 1040.

Otra concediendo a los Herradores-forjadores de Carabineros la asimilación a Sargento. — Página 1041.

Otra confirmando al Mayor don Antonio Zayas Guerrero, en el mando del Batallón número 22. — Pág. 1041.

Otra destinando al Mayor don Diego Román Marín, a las inmediatas órdenes del Coronel don Manuel Fresno Urzay. — Página 1041.

Otras disponiendo que los Mayores don Arturo Hervás Huete, don José Soriano Ortuño, don Antonio Muñoz Orts, don Enrique González García y don Salvador Goyanes Osés, manden, respectivamente, los Batallones 12, 14, 21, 27 y 47. — Página 1041.

Otra disponiendo se reintegre al servicio ordinario del Instituto el Capitán don Eulogio Carrillo Carrillo. — Página 1041.

Otra disponiendo el alta en la 152 Brigada Mixta del Capitán don Segundo Martín Luna. — Página 1042.

Otra confirmando el destino adjudicado por el Jefe de la 211 Brigada Mixta a cuatro Capitanes y dos Tenientes. — Página 1042.

Otra disponiendo el destino a la Plana Mayor del XI Cuerpo de Ejército del Teniente don Tomás Pérez Pérez. — Página 1042.

Otra disponiendo que el Teniente don Alvaro Ballesteros Sánchez, pase destinado a la Plana Mayor de la 179 Brigada Mixta. — Página 1042.

Otras destinando a la Base número 2 a los Tenientes don Orencio López Pozo, don Ramón Gálvez Moreno, don Celedonio Bo Villalobos y don Emilio Nadal Boronat. — Pág. 1042.

Otra confirmando el destino al 40 Batallón del Teniente don José Martín Bautista. — Página 1042.

Otra confirmando en el cometido de Delegado Instructor Permanente de la 179 Brigada al Teniente don Juan Riquelme Sánchez. — Página 1042.

Otra confirmando a varios Oficiales el destino adjudicado por la Jefatura Delegada en la Zona Centro, Sur y Levante. — Página 1043.

Otra dejando sin efecto el destino adjudicado, como Teniente, a don Manuel Moreno Armijo. — Página 1043.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Mayor don Justo Sancho Miñano Peña y Teniente don José Real Chisvert. — Página 1043.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Requisitoria. — Página 1043.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden circular dejando sin efecto otra por la que el Mayor Médico de los Servicios Sanitarios don Alfonso Tortosa Palau quedaba en la situación de "Al servicio de otros Ministerios". — Página 1043.

Otras promoviendo al grado inmediato superior a los Tenientes Médicos don Gastón Secret y Daniel y don José A. Muñoz Gratacós. — Página 1044.

Otras nombrando a don Bartolomé Rodá Costa, don Francisco Javier Subirós Cardoner, don Luis Bartrina Soler y don Juan Bisquets Aluaret, Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto. — Página 1044.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular concediendo la Medalla del Deber al Carabinero Joaquín Antiveros de Oro. — Pág. 1044.

Otra concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Capitanes de Carabineros que se indican. — Página 1044.

Otra dictando normas con objeto de facilitar las operaciones de reclutamiento y movilización de los reemplazos, evitando los emboscamientos o demoras en la incorporación a pretexto de estar pendientes de reconocimiento como presuntos inútiles y posibles suplantaciones ante los Tribunales médico-militares de reconocimiento. — Página 1045.

Otra disponiendo que las vacantes que se produzcan en los cargos de Jefe de Estado Mayor de las Grandes Unidades y Jefes de Sección en Grupos de Ejércitos y Ejércitos habrán de cubrirse con personal del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, con las condiciones que se insertan. — Página 1045.

Otra dando normas para la revisión de los aptos para servicios auxiliares y los inútiles clasificados con anterioridad a la aprobación del nuevo Cuadro de Inutilidades. — Página 1046.

Otra rectificando la de 2 de Agosto último, por la que se ordenaba el Registro de Firmas de los Jefes de las distintas Unidades. — Pág. 1048.

Otra dictando normas para facilitar la labor contable de las diferentes Pagadurías del Ejército de Tierra, en relación con los inútiles de Guerra que siguen o pretenden seguir prestando servicios en diferentes destinos. — Página 1049.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Decreto creando con motivo de la Fiesta de la Raza Española, que se celebrará el día 12 de Octubre, un premio especial y extraordinario que se denominará "Premio Española". — Página 1049.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 1050.



DECRETO

Decretos convalidados con carácter de Ley

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Departamentos ministeriales que en el Proyecto se insertan.

Dado en Barcelona, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo
de Ministros,
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

A LAS CORTES

El Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se convalidan, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Departamentos ministeriales que figuran comprendidos en el anejo que a continuación se inserta.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1938.

El Presidente del Consejo
de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De la Presidencia del Consejo
de Ministros

Rectificando el de 28 de Enero último, ampliando la competencia del Juzgado Especial General de Contrabando por evasión de capitales, en los delitos que se determinan (28 Enero de 1938, "Gaceta" del 1.º de Febrero).

Disponiendo que el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas quede desdoblado en los Ministerios de Obras Públicas y de Comunicaciones y Transportes (5 de Abril de 1938, "Gaceta" del 6 de Abril).

Dictando normas, vistas las dificultades que se tropiezan para remitir eventualmente a las Audiencias de Madrid y de Valencia las piezas de convicción y objetos decomisados en los sumarios que el Juzgado General de Evasión de Capitales viene instruyendo

en los distintos puntos de la zona leal, y tomando las resoluciones que pongan término a tales entorpecimientos (9 de abril de 1938, "Gaceta" del 10 de Abril).

Estableciendo el retiro en el personal del Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado (6 de Julio de 1938, "Gaceta" del 8 de Julio).

Modificando las penas aplicables en materia de contrabando por exportación, tráfico y tenencia de valores, divisas, monedas, joyas, perlas, piedras y metales preciosos (6 de Julio de 1938, "Gaceta" del 8 de Julio).

Declarando Zona de Guerra y sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los mandos militares de la Plaza, las zonas portuarias con todas las instalaciones dependientes de los mismos (16 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 18 de Agosto).

Concediendo un plazo que expira el día 15 de Septiembre próximo, a todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados, no incorporados a su debido tiempo o que hayan abandonado su destino, así como a los voluntarios que se encuentren en esta última situación, para que se presenten a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, Recuperación de Personal, Autoridades encargadas de la recluta de voluntarios, Jefes o Directores de los Establecimientos Penitenciarios, Campos de Concentración y Brigadas de Fortificaciones (16 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 18 de Agosto).

Disponiendo que para el conocimiento y resolución de los sumarios de contrabando por evasión de capitales, que el artículo sexto del Decreto de 23 de Enero último atribuye a la Audiencia de Valencia, se destacará en Barcelona una Sección extraordinaria de la Sala de lo Criminal de la misma que conocerá de todo cuanto en el mismo se dispone (16 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 18 de Agosto).

Concediendo un subsidio de guerra con carácter transitorio para todos los funcionarios civiles del Estado pertenecientes a Cuerpos con plantilla detallada en los Presupuestos (12 de Septiembre de 1938, "Gaceta" del 14 de Septiembre).

Ministerio de Justicia

Disponiendo corresponda integralmente a la Sala de lo Criminal de las Audiencias Territoriales o Provinciales la competencia para conocer de los delitos comunes con las excepciones que se citan e instrucciones que se insertan (24 de Marzo de 1938, "Gaceta" del 28 de Marzo).

Disponiendo se constituyan Tribunales Especiales de Guardia en los lugares y número que el Ministro de Justicia crea precisos y dictando normas para su funcionamiento (3 de Mayo de 1938, "Gaceta" del 5 de Mayo).

Creando con carácter provisional en el territorio leal de la República los Comisarios Inspectores de Prisiones (3 de Junio de 1938, "Gaceta" del 5 de Junio).

Fijando la forma en que quedará redactado el artículo quinto del de 6 de Septiembre de 1937, por el que se agregaba al territorio leal de la Provincia de Córdoba a la jurisdicción de los Tribunales Populares de Jaén (3 de Junio de 1938, "Gaceta" del 5 de Junio).

Disponiendo que las incautaciones de que conozca el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, se confirmarán siempre que se hubieran realizado conforme a los preceptos legales aplicables y las sentencias que hicieron dichos pronunciamientos serán en sus propios términos título declarativo de propiedad en favor del Organismo correspondiente del Estado y dictando disposiciones para ello (16 de Agosto de 1938 "Gaceta" del 18 de Agosto).

Ministerio de Defensa Nacional

Dictando normas a fin de completar la regulación de los Batallones Disciplinarios (19 de Febrero de 1938 "Gaceta" del 20 de Febrero).

Disponiendo la movilización e incorporación a filas de los reemplazos de 1929 y 1940 (21 Febrero de 1938 "Gaceta" del 22 de Febrero).

Concediendo un plazo hasta el 30 de Abril próximo, para que puedan solicitar el reingreso en el servicio activo del Ejército de Tierra los Jefes y Oficiales, Clases y sus asimilados de las situaciones que se enumeran y de acuerdo con las instrucciones que se insertan (25 de Febrero de 1938 "Gaceta" del 27 de Febrero).

Considerando rehabilitados en sus cargos el personal de la Armada que haya acreditado su invariable lealtad al régimen y comprendidos en el artículo primero de esta disposición (25 de Febrero de 1938, "Gaceta" del 27 de Febrero).

Disponiendo la movilización e incorporación a filas de los insertos en marinería, pertenecientes a los reemplazos de 1928, 1929 y 1930 (16 de Marzo de 1938, "Gaceta" del 17 de Marzo).

Ordenando la movilización de los reemplazos de 1928, 1927 y 1941 con las instrucciones que se detallan (12 de Abril de 1938, "Gaceta" del 13 de Abril).

Creando el Comisariado General de Electricidad (15 de Abril de 1938, "Gaceta" del 16 de Abril).

Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional para designar Delegados Especiales del Ministerio en las diversas ramas de actividades y servicios que se relacionan con la Defensa Nacional (15 de Abril de 1938, "Gaceta" del 16 de Abril).

Modificando el de recompensas de 23 de Enero de 1938 (22 de Abril de 1938, "Gaceta" del 23 de Abril).

Movilizando todos los trabajadores del ramo de la construcción y otros, de los reemplazos de 1926, 1925, 1924, 1923 y 1922 (22 de Abril de 1938, "Gaceta" del 23 de Abril).

Modificando el artículo segundo del de 4 de Enero último sobre los ascensos civiles (22 de Abril de 1938, "Gaceta" del 23 de Abril).

Disponiendo la movilización e incorporación a filas de los reemplazos de 1926, 1927 y 1940, del personal inscrito en marinería (22 de Abril de 1938, "Gaceta" del 24 de Abril).

Dictando normas relacionadas con la instrucción premilitar (22 de Abril de 1938, "Gaceta" del 24 de Abril).

Rectificando los de 5 de Marzo de 1937 y 23 de Enero de 1938, y señala pensiones a la Placa Laureada de Madrid (9 de Mayo de 1938, "Gaceta" del 11 de Mayo).

Movilizando a los licenciados en medicina y cirugía pertenecientes a los reemplazos de 1923, 1924, 1925 y 1926 (25 de Mayo de 1938, "Gaceta" del 27 de Mayo).

Movilizando para servicios de guerra a todo el personal menor de 45 años, perteneciente a los Cuerpos facultativos de Obras Públicas que menciona (25 de Mayo de 1938, "Gaceta" del 27 de Mayo).

Movilizando los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925 según las disposiciones que se insertan (27 de Mayo de 1938, "Gaceta" del 28 de Mayo).

Haciendo extensivo al personal de Bandas militares los beneficios económicos concedidos a las clases de filas (25 de Mayo de 1938 "Gaceta" del 10 de Junio).

Haciendo extensivo al personal de la Armada que hubiese muerto en acción de guerra, los beneficios que hubiera podido alcanzar de estar presente en la fecha de la reorganización del Cuerpo a que perteneciera (6 de Julio de 1938, "Gaceta" del 8 de Julio).

Dando nueva redacción al apartado a) del artículo 16 del Reglamento de la Placa Laureada de Madrid (16 de

Agosto de 1938, "Gaceta" del 18 de Agosto).

Dictando normas sobre organización y actuación del Comisariado del Ejército de Tierra (16 de Agosto de 1938, "Gaceta" el 18 de Agosto).

Movilizando los inscritos en marinería de los reemplazos de 1924 y 1925 (16 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 18 de Agosto).

Disponiendo que todas las fábricas y talleres productores de armas, municiones, pólvora, explosivos y artificios de guerra pasen a depender de la Subsecretaría de Armamento (16 de Agosto de 1938 "Gaceta" del 18 de Agosto).

Concediendo al personal de Marina que muera en acción de guerra desempeñando, por habilitación, cargo de superior categoría, la convalidación automática en este empleo para todos los efectos (16 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 18 de Agosto).

Concediendo al personal civil de los establecimientos militares e industrias militarizadas o requisadas, que resulten muertos o inutilizados para el trabajo por la acción del fuego enemigo, los beneficios de derechos pasivos que tienen concedidos el personal militar y civil militarizado (16 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 18 de Agosto).

Movilizando todo el personal perteneciente a los reemplazos de 1924 y 1923 (12 de Septiembre de 1938, "Gaceta" del 14 de Septiembre).

Movilizando todos los ciudadanos incluidos en los reemplazos de 1921, 1920 y 1919, de los oficios y profesiones que se detallan (12 de Septiembre de 1938, "Gaceta" del 14 de Septiembre).

Movilizando el personal inscrito en marinería correspondiente a los reemplazos de 1923 y 1922 (28 de Septiembre de 1938, "Gaceta" del 29 de Septiembre).

Del Ministerio de Hacienda y Economía

Adicionando al artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación con el párrafo que se inserta (10 de Febrero de 1938, "Gaceta" del 12 de Febrero de 1938).

Sometiendo al régimen de previa autorización del Centro Oficial de Contratación de Moneda la facultad concedida a los viajeros que salgan de España para exportar libremente hasta la cantidad de quinientas pesetas, establecida por Decreto de 16 de Mayo de 1936, ajustándose a las normas vigentes y a las que se insertan (25 de Febrero de 1938, "Gaceta" del 27 de Febrero).

Concediendo cuatro suplementos de crédito importantes en junto cincuenta millones treinta y cuatro mil quinientas veintiocho pesetas con ochenta y

un céntimo, para pago de personal y servicio del Instituto de Carabineros (24 de Marzo de 1938, "Gaceta" del 27 de Marzo).

Prorrogando para el segundo trimestre del ejercicio económico en vigor los Presupuestos generales del Estado, aprobados para el año 1937 por Ley de 31 de Diciembre (26 de Marzo de 1938, "Gaceta" del 28 de Marzo).

Concediendo los créditos que se detallan para los servicios sanitarios de Carabineros, según las instrucciones que se insertan (12 de Abril de 1938, "Gaceta" del 13 de Abril).

Declarando finalizado el período de ensayo, considerándose desde este fecha como definitiva y permanente en España la producción del tabaco, que dependerá a todos los efectos del Ministerio de Hacienda y Economía, creándose El Servicio Nacional de Producción y Preparación del Tabaco, y fijando normas para su funcionamiento (22 de Abril de 1938, "Gaceta" del 1.º de Mayo).

Declarando rescindido sin expresión de causa, el Convenio entre el Estado y la Compañía Arredataria de Tabacos, y dictando normas para la liquidación del contrato y creando el Monopolio por cuenta del Estado (29 de Abril de 1938, "Gaceta" del 1.º de Mayo).

Modificando los artículos 67, 70, 340, 341 y 344 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas a los efectos de evitar la importación de billetes del Banco de España y del Tesoro sin las guías correspondientes, y los demás artículos prohibidos (3 de Junio de 1938, "Gaceta" del 5 de Junio).

Fijando normas para las construcciones y edificaciones en las zonas que se mencionan y en las condiciones que para las mismas serán indispensables (3 de Junio de 1938, "Gaceta" del 5 de Junio).

Decreto, rectificado, fijando normas para las construcciones y edificaciones en las zonas que se mencionan (3 de Junio de 1938, "Gaceta" del 8 de Junio).

Prorrogando para el tercer trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado, aprobados en 1937, con las alteraciones en ellos impuestas por preceptos legislativos; así como los Presupuestos para las Posesiones Españolas del Africa Occidental (6 de Julio de 1938, "Gaceta" del 8 de Julio).

Disponiendo que el Banco de España pueda adquirir por cuenta del Tesoro,

la plata fina procedente de lingotes y aquellos objetos y artículos cuya tenencia, uso y transmisión se hallen permitidos (16 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 18 de Agosto).

Derogando en todos sus términos el Decreto de Industria y Comercio de 16 de Abril de 1934, que prohibía con carácter transitorio, la importación de azufre (16 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 18 de Agosto).

Disponiendo que los tenedores de toda clase de títulos y valores mobiliarios que no hayan podido presentar sus cupones al cobro dentro del plazo señalado en el Decreto de 14 de Agosto de 1936, debido a las operaciones de la evacuación, etc., podrán hacerlo dentro del de dos meses a contar desde la publicación de esta disposición (22 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 23 de Agosto).

Del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Dando validez a los títulos obtenidos y estudios realizados en el extranjero (26 de Marzo de 1938, "Gaceta" del 28 de Marzo).

Creando para la organización de los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, la Dirección General de Sanidad que cuidará de los servicios, funciones e instituciones de Sanidad Nacional y la Intendencia general de Sanidad civil (22 de Agosto de 1938, "Gaceta" del 23 de Agosto).

Del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Disponiendo se restablezca la jornada de 48 horas con carácter transitorio a partir del 7 de Marzo del año actual, en aquellos industrias que actualmente esté establecido inferior a la que se cita y en atención a las necesidades de la guerra (19 de Febrero de 1938, "Gaceta" del 20 de Febrero).

Prorrogando el de 6 de Junio de 1937 sobre la intervención de la cosecha de trigo de dicho año por el Ministerio de Agricultura, para la cosecha en curso. (22 de Julio de 1938, "Gaceta" del 23 de Julio).

Disponiendo que toda intervención en la gestión y producción de compra, circulación y distribución de piensos, quede centralizada en el Ministerio de Agricultura y dictando normas para ello (22 de Julio de 1938, "Gaceta" del 30 de Julio).

(De la "Gaceta de la República" núm. 275, de 2 de Octubre de 1938.)

Ministerio de Hacienda y Economía



DECRETO

Presupuestos Generales del Estado Prórroga

Con la terminación del mes de Septiembre actual se agota la vigencia de la prórroga de los Presupuestos generales del Estado del ejercicio económico de mil novecientos treinta y siete autorizada para el tercer trimestre del año en curso por el Decreto de treinta de Junio pasado y persistiendo las circunstancias que llevaron al Gobierno de la República a ejercitar la facultad comprendida en el párrafo final del artículo ciento siete de la Constitución; a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y conforme a lo que establece el indicado precepto constitucional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se prorroga para el cuarto trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para mil novecientos treinta y siete por Ley de treinta y uno de Diciembre anterior, con las alteraciones en ellos impuestas por preceptos legislativos y sobre la base de los créditos anuales fijados en la prórroga del tercer trimestre por la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de once de Julio último.

Artículo segundo. Se prorrogan en iguales condiciones y por el mismo espacio de tiempo los Presupuestos para las Posesiones Españolas del Africa Occidental.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda y Economía dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,
FRANCISCO MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República" núm. 275, de 2 de Octubre de 1938.)

ORDENES CIRCULARES

Colegio de Huérfanos. - Socios Cuotas

Ilmo. Sr.: Si aún en épocas de absoluta normalidad constituye un motivo de preocupación para el Poder público el atender con medidas de Go-

bierno a los huérfanos desprovistos de medios económicos de subsistencias, en tiempo de guerra, es este un problema que adquiere, por su volumen, una importancia excepcional. Los hijos de los combatientes caídos en defensa de la independencia nacional han de tener asegurado en todo momento, además de su mantenimiento, la formación cultural que les permita, llegado el momento, desenvolverse en la vida y desarrollar una labor útil para ellos y para la sociedad.

En esta tarea deben ser aprovechadas todas las asistencias, utilizando y perfeccionando aquellas instituciones existentes encaminadas al logro de fin tan justo y humanitario.

Teniendo este en cuenta, y seguro de interpretar el espíritu que anima, para con sus huérfanos, a todos los miembros que componen el Instituto de Carabineros, y a propuesta de la Dirección General de dicho Instituto,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. Se declara obligatorio para todo el personal perteneciente a dicho Instituto, ser socio del Colegio de Huérfanos del mismo.

Segundo. La indicada medida tendrá efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Noviembre, a cuyo fin todos los Jefes de Unidades formularán, del 1 al 5 del mismo, el estado de socios cuyo formulario se insertó en la página 318 del BOLETIN OFICIAL del Instituto, número 26, de 5 de Abril de 1938, y meses sucesivos este mismo documento en igual fecha, con las alteraciones ocurridas y que hayan de tener efecto en la revista.

Tercero. Las cuotas mensuales serán las que señala el artículo 3.º del Reglamento aprobado por Orden circular de 30 de Junio de 1914 (Colección Legislativa número 132) con las modificaciones establecidas por Circular número 3 de 19 de Febrero de 1926 y acuerdo de la Junta de Administración y Gobierno del 12 de Julio de 1930, que fué aprobado por Circular número 68 del propio año, cuyas cuotas se detallan a continuación para general conocimiento:

Director General, 11'75 pesetas mensuales.

Coroneles, 8'50 pesetas mensuales.

Tenientes Coroneles, 7'25 pesetas mensuales.

Mayores, 6 pesetas mensuales.

Capitanes, 5 pesetas mensuales.

Tenientes, 3'75 pesetas mensuales.

Sargentos, 2 pesetas mensuales.

Cabos, 1'50 pesetas mensuales.

Carabineros, 1'25 pesetas mensuales.

Cuarto. Los Pagadores cargarán a los interesados en sus haberes de cada mes las cuotas que deben satisfacer y que retendrán en las Pagadurías de Distrito a disposición del cargo que ha de formularles la Caja Central.

Quinto. Quedan derogadas las disposiciones del Reglamento antes cita-

do que se opongan a lo que por la presente se establece, considerándose aquél modificado en este sentido.

Por la Dirección General de Carabineros se darán las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de lo que en esta Orden se resuelve.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Herradores-forjadores. - Asimilación

Ilmo. Sr.: Las necesidades de los servicios de Caballería de Carabineros precisa se doten a los mismos, de personal especializado que desempeñe el cometido de Herradores-forjadores en las distintas Unidades, y en su vista,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender las necesidades del Instituto de Carabineros, se confirma en el destino de Herradores-forjadores al personal de dicho Instituto que desempeñe dicho cometido en la actualidad y haya demostrado la aptitud necesaria para ejercer dicho cargo.

Artículo 2.º Los que desempeñen este cargo sin haber sufrido examen de aptitud ante Tribunal competente, procederán a efectuarlo, los de las Zonas Centro, Sur y Levante en la Base de Caballería de Utiel y los de la Zona Catalana en la Base número 2.

Artículo 3.º Podrán solicitar tomar parte en dichos exámenes, el personal del Instituto que crea reunir condiciones para ello, acompañando a la solicitud Certificado u otros documentos acreditativos de haber desempeñado tal especialidad.

A los elegidos para dicho cargo se les concederá la asimilación a Sargento, mientras ejerzan dicho cometido, gozando de todas las consideraciones, sueldos y demás devengos inherentes a dicho empleo.

Queda facultada la Dirección General para dictar las disposiciones complementarias relativas a la formación de Tribunales, número de plazas a cubrir de acuerdo con las plantillas oficialmente establecidas, y demás detalles para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto confirmar en el mando del Batallón número 22, al Mayor de Carabineros don Antonio Zayas Guerrero, que lo viene desempeñando con carácter accidental, quedando, por lo tanto, sin efecto la Orden de fecha 20 de Septiembre actual, en la que se le destinaba a la Jefatura del Batallón número 43, surtiendo esta alteración efectos administrativos en la revista del próximo mes de Octubre, en el citado Batallón número 22.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto destinar al Mayor de Carabineros don Diego Román Marín a las inmediatas órdenes del Coronel de dicho Instituto don Manuel Fresno Urzay, quedando adscrito para efectos administrativos a la Pagaduría del Distrito de Cataluña, a partir de la revista del próximo mes de Octubre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto destinar a la Jefatura del Batallón número 12 al Mayor de Carabineros don Arturo Hervás Huete, cuya alteración surtirá efectos administrativos en la próxima revista del mes de Octubre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto destinar a la Jefatura del Batallón de Carabineros número 14 al Mayor de dicho Instituto don José Soriano Ortuño, surtiendo esta altera-

ción efectos administrativos en la revista del próximo mes de Octubre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto destinar al Mayor de dicho Instituto don Antonio Muñoz Orts al mando del 21 Batallón, en el que causará alta para efectos administrativos en la próxima revista del mes de Octubre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto destinar al mando del Batallón de Carabineros número 27 al Mayor de dicho Instituto don Enrique González García, con efectos administrativos en la revista del próximo mes de Octubre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto designar al Mayor de este Instituto, recientemente ascendido, don Salvador Goyanes Osés, para el mando del Batallón de Carabineros número 47, en sustitución del de igual empleo que lo viene desempeñando, don Silverio Hernández Rey, cuya alteración administrativa tendrá lugar en la revista del próximo mes de Octubre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Eulogio Carrillo Carrillo, perteneciente

a la Comandancia de Valencia y en comisión a las órdenes del Jefe del Ejército de Extremadura, se restituya al servicio ordinario del Instituto en la mencionada Comandancia, a la que pasó en virtud de dictamen del Tribunal Médico que en su día le reconoció.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Segundo Martín Luna, destinado al Ejército de Maniobras "B", por Orden de 5 de Agosto último (BOLETIN OFICIAL número 59), cause alta de nuevo en la 152 Brigada Mixta, por el Jefe de la cual se notificará su encuadramiento para la debida confirmación.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José de Santiago Gómez y termina con don Guillermo Ribes Ferrer, en el destino que a cada uno se le señala y que le ha sido adjudicado por el Jefe de la 211 Brigada Mixta.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes

Don José de Santiago Gómez, al 14 Batallón.

Don Tomás Amat García, al 4.º Batallón.

Don José Turrión Visa, al 14 Batallón.

Don Ricardo Vilalta Nebot, al 29 Batallón.

Tenientes

Don Angel Nieto Sánchez, al 29 Batallón.

Don Guillermo Ribes Ferrer, al 37 Batallón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Tomás Pérez Pérez, perteneciente a la

5.ª Brigada Mixta, sea destinado a la Plana Mayor del XI Cuerpo de Ejército.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto destinar a la Plana Mayor de la 179 Brigada Mixta al Teniente de dicho Instituto don Alvaro Ballesteros Sánchez, el que deberá causar baja en el 7.º Batallón a que fué destinado en BOLETIN OFICIAL número 69, y alta administrativa en la revista del mes de Octubre en la primera de las Unidades indicadas.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Orencio López Pozo, perteneciente al 41 Batallón de la 179 Brigada Mixta, pase a la Base de Organización e Instrucción número 2, en virtud de haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido, a fin de que sea empleado en servicio compatible con sus aptitudes físicas; debiendo el Jefe de la indicada Base designar un Teniente que cubra la vacante del anterior en el 41 Batallón, y notificar dicha circunstancia a la Dirección General del Instituto a los oportunos efectos de confirmación.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Ramón Gálvez Moreno, perteneciente al 41 Batallón de la 179 Brigada Mixta, pase a la Base de Organización e Instrucción número 2, en virtud de haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido, a fin de que sea empleado en servicio compatible con sus aptitudes físicas; debiendo el Jefe de la indicada Base designar un Teniente que cubra la vacante del anterior en el 41 Bata-

llón y notificar dicha circunstancia a la Dirección General del Instituto a los oportunos efectos de confirmación.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Celedonio Bo Villalobos, perteneciente a la Jefatura de Fuerzas del Norte, pase destinado a la Base de Organización e Instrucción número 2; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Octubre del corriente año.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Emilio Nadal Boronat, perteneciente a la Jefatura Central de Transportes cause baja en la misma y alta en la Base de Organización e Instrucción número 2 para ser encuadrado en la Unidad donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 40 Batallón de la 179 Brigada Mixta, adjudicado por el Jefe de la misma, al Teniente de Carabineros perteneciente a dicha Unidad don José Martín Bautista.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar al Teniente de Carabineros don Juan Riquelme Sánchez, perteneciente a la Plana Mayor del 26 Batallón, en el cometido de Delegado Instructor permanente de la 179 Brigada Mixta, para el que ha sido nom-

brado por el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XII Cuerpo de Ejército.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

el que en realidad ostenta es el de Cabo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Leopoldo Fonfría Sánchez y termina con don José Jara Gijón, queden confirmados en el destino que a cada uno se le señala, adjudicado por la Jefatura Delegada de la Dirección General de Carabineros en la Zona Centro, Sur y Levante.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Mayor

Don Leopoldo Fonfría Sánchez, del 33 Batallón a la Comandancia de Madrid.

Capitanes

Don Daniel García Fernández, del 13 Batallón de la 65 Brigada al 10 Batallón de la misma.

Don Federico Calabuig Alonso, del 10 Batallón de la 65 Brigada a la Compañía Depósito de la misma.

Tenientes

Don Francisco Granado Pizarro, del 28 Batallón de la 87 Brigada a la Comandancia de Madrid, por haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido.

Don Federico Medina Fernández, del 45 Batallón a la Comandancia de Madrid.

Don José Jara Gijón, de la Base número 1 a la Comandancia de Madrid, por haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido.

ORDEN SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto dejar sin efecto el destino adjudicado en la Plana Mayor del 10 Batallón de dicho Instituto, como Teniente, a don Manuel Moreno Armijo, por haberse padecido error al consignarse el citado empleo, ya que

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Real Chisvert, perteneciente a los Servicios Sanitarios del Instituto, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235), por hallarse comprendido en los preceptos de la Orden de 25 de Abril último ("Diario Oficial" número 101); debiendo quedar adscrito en dicha situación a partir de la revista de Octubre del corriente año a la Pagaduría del Distrito de Levante.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.

Dirección General — de Carabineros —

REQUISITORIA

Sargento de Carabineros don Vicente Sahuquillo Lafuente, natural de Valencia, de 33 años de edad, de estado casado y de profesión camarero.

Carabinero Antonio Nieto Prados, natural de Málaga, hijo de Lucas y Esparación, de 29 años de edad, de estado casado y de profesión confitero.

Carabinero Diego López Pérez, natural de Alora (Málaga), de 29 años de edad, hijo de Diego y María, estado soltero y de profesión chofer.

Carabinero Asensio Fernández Melenchón, natural de Aguilas (Murcia), hijo de Domingo y María, de 38 años de edad, de estado viudo y de profesión mecánico.

Soldado de Infantería de Marina Fermín Blanco Marot, natural de Aitona (Barcelona), hijo de Antolín y Rosa, de 21 años de edad, de estado soltero.

A los que se les sigue causa, al Sargento por abandono de destino y a los demás por el supuesto delito de desertión frente al enemigo. Comparecerán en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Requisitoria, ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado en el P. O. de la 56 División, Base Turia 3. C. C. 12, para responder a los cargos que les resulten de la causa antes dicha. Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y a todos los Agentes de la Policía, procedan a la busca y captura de los encartados, poniéndolos a disposición de mi autoridad, en la inteligencia que, de no comparecer en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Bell-lloch, 27 de Septiembre de 1938. El Secretario Relator Instructor Delegado, Vicente Marco. — El Auxiliar Secretario, Carlos Parra.

Servicio Sanitarios

ORDENES CIRCULARES

ORDEN SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros,

Ha resuelto dejar sin efecto la Orden del mismo, fecha 5 de Septiembre de 1938, por la que el Mayor Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros quedaba en la situación de "Al servicio de otros Ministe-

rios", pasando el citado Jefe a disposición de la Delegación de Sanidad de Carabineros en Valencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con cuanto dispone la Orden del mismo, fecha 12 de Julio de 1937, párrafo cuarto, y a propuesta del ilustrísimo señor Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto promover al grado de Capitán al Teniente Médico de los Servicios Sanitarios del citado Instituto don José A. Muñoz Gratacós, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con cuanto dispone la Orden del mismo, fecha 12 de Julio de 1937, párrafo cuarto, y a propuesta del ilustrísimo señor Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto promover al grado de Capitán al Teniente Médico de los Servicios Sanitarios del citado Instituto, don Gastón Secret y Daniel, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Bartolomé Rodá Costa, Médico de los Servicios Sanitarios del citado Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Francisco Javier Subirós Cardoner, Médico de los Servicios Sanitarios del citado Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Luis Bartrina Soler, Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Juan Busquets Aluart, Médico de los Servicios Sanitarios de dicho Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

JEFES, OFICIALES, TROPA:

Aspiramos a que nuestro Colegio de Huérfanos, sea modelo en su género.

Todos tenemos contraída la obligación moral de lograr este hermoso ideal contribuyendo con nuestras aportaciones voluntarias y una cuota fija aatemperada con las disponibilidades económicas de cada cual. Ello será la satisfacción moral de los compañeros a quienes puede amenazar una desgracia y de la cual nadie está libre.



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES CIRCULARES

Recompensas. - Medalla del Deber

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas elevadas a favor del personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con don Juan Bonillo Vozmediano y termina con don Joaquín Antiveros de Oro, pertenecientes a las Unidades que en la misma se expresan.

Este Ministerio ha resuelto concederles la Medalla del Deber como recompensa a su distinguida actuación durante la actual campaña y llenar las condiciones determinadas en la Orden circular número 7.002, norma sexta, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

De la 33 División del Ejército Popular. - Carabineros

Carabiniro

Joaquín Ontiveros de Oro.

(Del "Diario Oficial" número 251, de 28 de Septiembre de 1938.)

...

Recompensas. - Medalla de Sufrimientos por la Patria

Circular. Excmo. Sr. He resuelto conceder al personal del Ejército de los Cuerpos de Seguridad y Carabineros que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Julio Dueso Ladaida y termina con Victoriano Giménez Cenfor, la Medalla de Sufrimientos por la Patria (honorífica) por haber resultado heridos en acción de guerra y llenar las condiciones determinadas en la norma 13, apartado a) de las dictadas por Orden circular número 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

ARCHIVOS
ESTATALES

RELACIÓN QUE SE CITA

CARABINEROS

Capitanes

Don Antonio Fernández Ponce de León
Don Luis Menéndez Viñuela
Don Francisco Gordo López

(Del "Diario Oficial" número 257,
de 4 Octubre de 1938.)

...

Presuntos inútiles. - Emboscamientos o
demoras. - Normas para evitarlos

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar las operaciones de reclutamiento y movilización de los reemplazos, evitando los emboscamientos o demoras en la incorporación, a pretexto de estar pendiente de reconocimiento como presuntos inútiles, y posibles suplantaciones ante los Tribunales médico-militares de reconocimiento, se dispone lo siguiente:

Primero. Los Médicos Militares que actúen en los C. R. I. M. a la incorporación de los reemplazos a filas, sólo deberán tomar en consideración aquellas alegaciones sobre enfermedades y defectos físicos que acusen signos o síntomas clínicos en los cuales deberá basar las oportunas propuestas de inutilidad sin recurrir a los dictámenes de los especialistas más que en casos excepcionales que presenten algún síntoma que justifique la exploración diagnóstica complementaria.

Segundo. Los Oficiales médicos de las Unidades a que se incorporen reclusas de reemplazos movilizados tienen la ineludible obligación de reconocerlos a todos, proponiendo como presuntos inútiles a los que consideren incluidos en el Cuadro de Inutilidades vigentes, quedando subsanado por este procedimiento cualquier error que pudiera existir en los dictámenes facultativos anteriores y evitándose retrasos en la incorporación a las unidades con alegaciones injustificadas.

Tercero. Los médicos encargados de la asistencia facultativa de las Unidades, Centros o Dependencias Militares y los médicos de visita en las clínicas de los hospitales militares, no podrán excusarse bajo pretexto o razón alguna, de la redacción y curso de las propuestas de inutilidad correspondientes a los individuos encargados de su asistencia facultativa, que consideren presuntos inútiles o aprecien que lo sean, incoando el oportuno expediente y acompañando a las indicadas propuestas de los modelos 1 ó 2, según los casos, la media filiación del individuo propuesto, previamente solicitada del Jefe de la Unidad a que pertenezca el presunto inútil, cuyo expediente será remitido de oficio al Jefe de Sanidad

de la Plaza o Demarcación de quien dependa, o por el Jefe sanitario de la Brigada, los médicos que pertenezcan a unidades que estén en los frentes.

Cuarto. Los médicos encargados de las observaciones de los presuntos inútiles, deberán seguir los trámites más expeditivos para lograr el diagnóstico y dictaminar lo antes posible, evitando molestias a los enfermos observados, disminuyendo a lo estrictamente indispensable las estancias hospitalarias, economizando gastos al Estado y facilitando la rápida incorporación de los inútiles a las Unidades.

Quinto. El pase a observación cuando la naturaleza de los casos lo requiera según la propuesta de inutilidad (modelo número 2), se decretará por los Jefes de Sanidad y el plazo de la observación a contar del día de ingreso en la misma, no podrá exceder de quince días para los casos de medicina interna o externa comunes, y de treinta días para los de enfermedades mentales. Si al final de estos plazos no fuese posible emitir dictamen, los médicos encargados de la observación lo comunicarán al Director del Hospital, razonando la ampliación, el cual podrá prolongarla hasta diez días más dando cuenta al Jefe de Sanidad de la plaza o de la Demarcación.

Sexto. El uso necesario para el diagnóstico de los métodos auxiliares de laboratorio de análisis clínico o radiológico, no obligará por sí solo a hospitalizar a los sujetos en observación, habida cuenta de que se tomen las necesarias precauciones para que los productos a analizar correspondan a personas que se estudien y de que no haya error en la identificación de ellas al someterla al examen "Rontgen". Igualmente se evitarán en lo posible hospitalizaciones innecesarias cuando se trate de obtener dictámenes de especialistas que puedan proporcionarlo con la simple exploración.

Séptimo. No existirán más Tribunales médico-militares para reconocimiento de presuntos inútiles que uno por cada Hospital Base, sea de Evacuación, Permanente de Etapas o de Agrupaciones Hospitalarias del Interior, y los que en cada caso designa la Inspección General de Sanidad de acuerdo con las necesidades del Servicio. Los Jefes de Sanidad de Ejército o Demarcación podrán también ordenar la formación de Tribunales especiales temporales, cuando lo estimen urgente, dando cuenta inmediatamente a la Inspección General de Sanidad para su confirmación. Los reconocimientos médicos a la incorporación en los C. R. I. M. se efectuarán en la forma que preceptúa la Orden circular número 8 de Septiembre de 1937 (Primera Base, capítulo a), párrafo quinto ("Diario Oficial" número 217, fecha 9 de Septiembre de 1937, página 610, columna tercera), debiendo proponer inutilidades los médicos de los mismos

en la forma acostumbrada, pero no fallarlas.

Octavo. Los fallos de los Tribunales médico-militares no podrán ser revocados más que previa instancia incoada por el interesado, cursada por vía reglamentaria, con informe del médico de la unidad y dirigida al excelentísimo señor Ministro de Defensa, quien ordenará o no el reconocimiento, asesorándose en cada caso de la Inspección General de Sanidad.

Noveno. Los médicos militares no podrán volver a incoar propuesta de inutilidad sobre la misma enfermedad hasta pasados sesenta días del fallo.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 1.º de Octubre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

(De la "Gaceta de la República"
núm. 275, de 2 de Octubre de 1938.)

...

Estado Mayor. - Vacantes. - Personal
para cubrirlos

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, He tenido por conveniente disponer lo que sigue:

Primero. En lo sucesivo, las vacantes que se produzcan en los cargos de Jefe de Estado Mayor de las Grandes Unidades, hasta División inclusive, y Jefes de Sección en Grupos de Ejércitos y Ejércitos, habrán de cubrirse, precisamente, con personal del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor o afecto al Estado Mayor en Campaña.

Segundo. Con el fin de dar facilidades para que los que sin reunir estas condiciones, y que actualmente se encuentran desempeñando los cargos de Jefe de Sección en Estados Mayores de Grupos de Ejército y Ejércitos, y de Jefe de Estado Mayor de Cuerpo de Ejército y División, puedan seguir los cursos de la Escuela Popular de Estado Mayor y acreditar su aptitud para la función que desempeñan con la obtención del correspondiente diploma, se dispone lo siguiente:

a) Los citados Jefes quedan obligados a seguir un curso de la Escuela Popular de Estado Mayor en una cualquiera de las próximas convocatorias sexta y séptima de dicha Escuela, la primera de las cuales acaba de anunciarse por Orden circular núm. 18.435 ("Diario Oficial" número 242).

b) Dichos Jefes quedarán dispensados de sufrir las pruebas de ingreso, sustituyéndolas por un certificado expedido por el Jefe de Estado Mayor del respectivo Ejército, con el visto bueno del Jefe del mismo, sobre la base de los informes emitidos por el de la Gran Unidad de que dependan, y en el que

se acredite que han desempeñado esta función en campaña, durante un tiempo mínimo de seis meses y a completo satisfacción del mando.

c) Los citados Jefes estarán dispensados del tope de edad que señalan las convocatorias y no cubrirán plazo en las mismas.

A este efecto se rectifica la Orden circular número 18.435, antes citada, reducción a cincuenta el número de plazas anunciadas.

d) Estas facilidades que se dan para el ingreso no presuponen derecho alguno que les confiera ventaja en el régimen escolar, que será el mismo que el de los restantes alumnos y sometidos a iguales trabajos y concepciones.

e) Durante su estancia en la Escuela, si así lo desean y lo hacen constar por escrito al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, con informe favorable del Jefe de su Gran Unidad, se les respetarán sus destinos y, a su salida y una vez diplomados, volverán a desempeñarlos.

f) Al terminar el plazo de convocatoria del séptimo curso, cesarán automáticamente, en sus cargos los que no hubieran hecho uso de esta concesión, cesando asimismo, los que resultaran desaprobados en el curso.

Tercero. Sucesivamente y a medida que haya disponibilidades de personal diplomado, se aplicará este criterio a los Jefes de Estado Mayor de las Brigadas y, en general, a todo el que desempeñe o haya de desempeñar funciones específicas de Estado Mayor.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 1.º de Octubre de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 255, de 2 de Octubre de 1938.)

...

Inútiles y servicios auxiliares Revisión. - Normas

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento la Orden circular núm. 17.960, de 4 del actual ("Diario Oficial" número 236), por la que se modifica el Cuadro de Inutilidades para el servicio del Ejército, reduciendo la intervención de los Tribunales Médico Militares a los casos que verdaderamente lo exijan y a la revisión de los inútiles, armonizando la actuación de los mencionados Tribunales con la labor más perentoria y urgente de reconocimiento de los individuos de los reemplazos 1924 y 23, se ha resuelto lo siguiente:

Normas para la Revisión de los aptos para servicios auxiliares

Primero. Los médicos de los Cuerpos, Centros o Dependencias, ya radi-

quen en la zona del Interior o en la de los Ejércitos procederán, en un plazo máximo de ocho días, al estudio de los certificados acreditativos de la calificación de "aptos para servicios auxiliares" correspondientes a todos los individuos destinados en aquéllos.

Como consecuencia de dicho estudio formularán, antes de expirar el mencionado plazo, cuatro relaciones para agrupar en cada una de ellas los de condiciones análogas, en la forma siguiente:

Relación número 1. Comprenderá aquellos casos cuyas dolencias o defectos que motivaron la calificación de "servicios auxiliares" no figuren en el nuevo Cuadro y que, por tanto, deben quedar clasificados automáticamente "útiles para todo servicio".

Relación número 2. Estará integrada por los que padezcan defectos o enfermedades claramente definidos en el Cuadro, para los cuales subsiste, por tanto, la clasificación de "aptos para servicios auxiliares".

Relación número 3. Se incluirán en ella todos los casos de individuos de clasificación dudosa por alguna de las razones siguientes:

Por no figurar de modo concreto y categórico en el nuevo Cuadro de Inutilidades la enfermedad o defecto que padezca;

Por carencia de antecedentes detallados del motivo de su clasificación como "servicios auxiliares", o

Cuando al certificado que le fuere expedido falte algún detalle que permita conocer exactamente si el grado de la enfermedad les hace o no estar incluidos en el nuevo Cuadro.

Relación número 4. Corresponde a los casos en que, desaparecido del nuevo Cuadro de Inutilidades la enfermedad o defecto que motivó su clasificación de "servicios auxiliares", alegue otra dolencia no apreciada en el momento del reconocimiento anterior, y que, a juicio del médico, la importancia de esta última sea tal que convenga someterles a nuevo reconocimiento.

Segundo. Cada una de estas relaciones será firmada por el médico del Centro, Cuerpo o Dependencia de que se trate, y llevará el conforme del Jefe de Sanidad, si lo hubiere, y el visto bueno del Jefe o Comisario.

Tercero. Las citadas relaciones, que se ajustarán al modelo publicado en este "Diario Oficial", se harán en duplicado ejemplar, remitiéndose, sin excusa alguna, del 10 al 15 del próximo Octubre:

A la Subsecretaría del Ejército de Tierra un ejemplar de cada una de ellas.

Al Jefe del Ejército correspondiente un ejemplar de la relación número 1, para que pueda, si ha lugar, dar las órdenes pertinentes a la nivelación de

los individuos útiles que resulten.

Al Jefe de Sanidad de la Plaza, Demarcación o Ejército correspondiente un ejemplar de cada una de las relaciones números 2, 3 y 4, para que pueda tenerlas presente al ordenar los nuevos reconocimientos.

Con las que se remitan a la Subsecretaría del Ejército de Tierra se acompañará un estado numérico del personal correspondiente a los destinos que deben ser cubiertos con aptos para servicios auxiliares como consecuencia del pase a la clasificación de útiles totales de los individuos comprendidos en la relación número 1, expresando las vacantes que, como consecuencia de esta revisión, existan en los diferentes Cuerpos y Dependencias, y especialidad que deben reunir los que deban reemplazarlos.

Con las relaciones que se envíen al Jefe de Sanidad de la Plaza, Demarcación o Ejército, se acompañarán los antiguos fallos de aquellos que estén incluidos en la relación primera, con objeto de que el mencionado Jefe de Sanidad pueda utilizarlos.

Como consecuencia de las relaciones de referencia se fijará en la zona de los Ejércitos, por los Jefes de Sanidad de los mismos, las fechas en que deben tener lugar los reconocimientos correspondientes, teniendo en cuenta, a tal fin, el orden de urgencia que habrá de figurar en las relaciones aludidas, proponiéndose para activar la Revisión, en primer término, la de aquéllos que la dolencia o defecto que padezcan, permita suponer fundadamente que su clasificación de útiles para todo servicio o la confirmación de serlo sólo para servicios auxiliares ha de ser rápida.

Cuarto. Revisión de los individuos clasificados inútiles con anterioridad a la aprobación del nuevo Cuadro de Inutilidades.

Oportunamente se publicarán las instrucciones pertinentes para la revisión en los C. R. I. M. de los individuos que se encuentren en tales condiciones de todos los reemplazos llamados a filas, debiendo la Inspección General de Sanidad proponer, antes del 15 del próximo Octubre, las normas correspondientes para la revisión de los cuales se tendrá presente la conveniencia de simplificar los trámites, produciendo la menor perturbación posible.

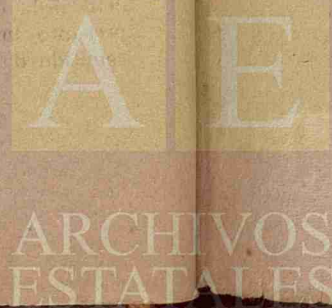
Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Septiembre de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...



FORMULARIO QUE SE CITA

RELACION NUMERO

Categoría	Nombre y dos apellidos	Reemplazo a que pertenece	Fecha del último reconocimiento médico	Enfermedad que motivó la clasificación de servicios auxiliares y caso en que estaba comprendido en el anterior Cuadro de Inutilidades	Clasificación que le correspondería en el nuevo Cuadro y caso del mismo en que está incluido (1)	Propuesta concreta (3)	Cometido que tiene a su cargo (2)

(1) En la relación número 1 se consignará "útil total", por haber desaparecido del nuevo Cuadro.

En la número 2 se especificará el número del caso del nuevo Cuadro en que se encuentre incluido.

En la número 3 se expresará en qué consisten las dudas que aconsejan el nuevo reconocimiento.

En la número 4 que otro defecto diferente de los que sirvieron para la clasificación primitiva hace necesaria una nueva revisión.

(2) Este dato es necesario para poder designar individuos clasificados "aptos para servicios auxiliares" después de la nueva revisión, para desempeñar el mismo cometido.

(3) Se consignará concretamente si debe pasar a ser "útil para todo servicio", confirmado como "apto para servicios auxiliares, o sometido a nuevo reconocimiento.

(Del "Diario Oficial número 255 de 2 de Octubre de 1938.")

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Registro de Firmas. - Rectificación

Por haberse publicado con error la Orden circular número 16.816, de 2 de Agosto de 1938 ("Diario Oficial" número 225), se publica a continuación, debidamente rectificada:

Circular. Excmo. Sr.: Siendo necesario para el perfecto ordenamiento del Servicio de Caudales que corresponde a la Pagaduría y a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, poseer los oportunos Registros de Firmas de los Jefes de las distintas Unidades, para poder constatar en cada momento la estampada, por los dichos Jefes en todos los documentos por ellos expedidos y que hayan de tener efecto en el citado Servicio de Caudales, procederá la Dirección e Inspección de las dichas Paga-

durías y las dependencias de ambas a formar cada una de ellas uno de estos Registros de Firmas. A estos efectos todos los Jefes de Unidad Administrativa del Ejército de Tierra, en una hoja cartulina de tamaño cuartilla, conforme al modelo que se inserta, estamparán su firma y rúbrica a presencia del Interventor Civil de Guerra de dicha Unidad, el que, mediante nota por él autorizada, hará constar aquella circunstancia.

De este documento se extenderán veintidós ejemplar por cada Unidad, de los cuales remitirán cinco a la Dirección de la Pagaduría General de Campaña en Barcelona, y los otros diecisiete restantes a la Pagaduría de Campaña de la Demarcación de Valencia, cuyos Centros procederán a su distri-

bución a todas las dependencias antes citadas, enclavadas en cada zona respectiva, las cuales dependencias las coleccionarán debidamente requisitadas en la forma más fácil para su manejo.

En cualquier cambio posterior de mando y jefatura de las Unidades del Ejército de Tierra se formularán nuevamente aquellos ejemplares para su envío a las Pagadurías correspondientes, a fin de que sirvan para sustituir al caducado en el Registro de Firmas.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

MODELO QUE SE CITA

Unidad

(Firma y rúbrica del Jefe)

(Nombre y apellidos escritos a máquina)

El Comisario de Guerra,

NOTA. — a (en letra) de de mil novecientos treinta y ocho.

La firma y rúbrica estampada por don Jefe de

..... lo ha sido de su puño y letra a mi presencia.

El Interventor Civil de Guerra,

Pagaduría General de Campaña: Ficha redactada con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular número 16.816, de 2 de Agosto de 1938 ("Diario Oficial" número 225).

(Dimensiones aproximadas de esta ficha: 16 por 22 centímetros.)

(Del "Diario Oficial" número 256, de 3 de Octubre de 1938.)

Haberes. - Inútiles de Guerra

Circular. Excmo. Sr.: Para facilitar la labor contable de las diferentes Pagadurías del Ejército de Tierra, así como también para ofrendar a los inútiles de Guerra que a pesar de su inutilidad siguen o pretenden seguir prestando servicios en diferentes destinos de Guerra, las consideraciones que su aptitud merece,

Este Ministerio, visto el informe elevado por la Inspección de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra, se ha servido disponer que los dichos inútiles causen alta en las nóminas de la Unidad Administrativa donde presten sus servicios, cuya situación y concepto activo conservarán por todo el tiempo que durase la prestación de sus dichos servicios, terminados los cuales pasarán a gozar la situación legal de pensionistas que pueda corresponderles.

Para conseguir esto en todos aquellos casos que todavía no exista resolución firme del expediente de inutilidad, se seguirán tramitándose aquellos expedientes comenzados a instruir o que puedan instruirse a petición de los interesados y que deben formular necesariamente, bien sean Jefes, Oficiales, Clases o soldados, puesto que su situación de inútiles para el futuro sólo depende del oportuno expediente que se tramite sin perjuicio de su destino actual.

En aquellos casos que los mentados inútiles hubieran ingresado ya en las nóminas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, seguirán por este conducto percibiendo sus haberes conforme dispone la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 22 de Julio de 1938 ("Gaceta" núm. 205) en tanto son debidamente destinados por este Ministerio de Defensa Nacional, y siempre que dejen cubiertos los requisitos que la citada Orden previene.

Aquellos otros inútiles que en la actualidad vienen percibiendo sus haberes a través de las Subpagadurías de la Secundaria por no haber pasado todavía su expediente a la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, seguirán figurando en las nóminas de dichas Subpagadurías hasta que sean alta en sus nuevos destinos.

Para que no pueda existir duplicidad de pago de haberes en este personal, las Pagadurías Habilitadas de las diferentes Unidades o Centros a que vayan destinados, no les incluirán en las respectivas nóminas por ningún concepto ni devengo en tanto no acrediten su baja en las nóminas de la Dirección General de la Deuda o de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra, para lo cual dichos organismos expedirán un certificado de últimos haberes en el que conste la fecha del último devengo satisfecho.

En todos los casos ha de entenderse que los inútiles a los que se refiere la

presente Orden, son aquellos que han sufrido la revisión y nueva calificación que se tiene dispuesto en la Orden circular de 25 de Diciembre de 1937 ("Diario Oficial" número 1, de 1938).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 256, de 3 de Octubre de 1938.)



Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

DECRETO

"Premio España" - Literatura, Historia, Ciencia y Arte. - Condiciones

El próximo día doce de Octubre, Fiesta de la Raza Española, no ha de pasar desapercibido por nuestro pueblo pese a la honda tragedia desencadenada por los enemigos de su libertad e independencia. Nuestras inquietudes espirituales manifiéstanse cada día con mayor fuerza y nuestros anhelos de acercamiento y expansión comunicativa en la Literatura, en la Historia, en las Ciencias y las Artes con los países hermanos de América, deben descansar sobre bases firmes. Tales consideraciones conducen a recoger y encauzar las iniciativas que surgen de las entidades culturales y de modo especial las de la Unión Iberoamericana ante el gran acontecimiento conmemorativo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con motivo de la conmemoración anual del descubrimiento de América y a fin de contribuir a estrechar las relaciones intelectuales, se crea un premio especial y extraordinario con el nombre de "Premio España".

Artículo segundo. Se otorgará este premio cada año, sucesivamente, a la obra de autor hispanoamericano que se considere más importante y meritoria entre las que se hayan producido en los cuatro años anteriores, dentro de las secciones siguientes: Literatura, Historia, Ciencia y Arte. Corresponderá el premio, por consiguiente, de cuatro en cuatro años, a cada una de estas

secciones, en el orden que aparecen enumeradas.

Artículo tercero. El premio consistirá en una medalla grabada y fundida expresamente a este efecto y en veinticinco mil pesetas.

Artículo cuarto. El examen de las obras que se produzcan en cada campo y la propuesta de la que en cada caso sea juzgada digna del premio, correrá a cargo de la Sección correspondiente de este Ministerio. Aunque los autores mismos puedan facilitar esta labor mediante el envío de sus publicaciones, no será indispensable dicho envío para poder recibir la distinción indicada.

Artículo quinto. Los nombres del autor y obra a quien se conceda el galardón serán dados a conocer el doce de Octubre de cada año en sesión pública y solemne en la que el ponente a quien haya correspondido la propuesta informará sobre la personalidad del autor laureado y sobre la importancia y significación de su obra.

Dado en Barcelona, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,
SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 274, de 1.º de Octubre de 1938.)

JEFE O DELEGADO :

Hay que hacer comprender a todos los componentes del Instituto que el Colegio de Huérfanos constituye una especie de póliza de seguro contra la probable indigencia de sus hijos pequeños.

También ha de hacerse ver que la Institución precisa de las cuotas de los que posible y felizmente no han de necesitar de sus beneficios.

El que hoy, por las circunstancias anormales que vivimos, no llene la Asociación cumplidamente sus fines, no excluye o disculpa la indiferencia de algunos hacia la obra magna de solidaridad que a todos nos obliga y hermana.

Los progresos que obtengamos hoy facilitarán grandemente la labor del mañana.

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

cunstancias ordinarias, se puede regular del modo siguiente:

1.º Si en un batallón, tres compañías o fuerzas semejantes, se compondrá como se previene en el artículo 525, título I de este Reglamento.

2.º Si dos unidades, constará de un Oficial, un Sargento, un Cabo, un corneta, un tambor o trompeta y ocho soldados.

3.º Si una compañía o menos fuerza, la guardia será de un Cabo y cuatro soldados, reforzándose con dos soldados más durante la noche cuando haya unidad completa, en cuyo caso el Oficial de semana se constituirá en el cuartel desde la "retreta" a la "diana" y presenciara las listas y las firmas de los Sargentos.

4.º Si el Jefe de la pieza o cantón exigiera mayor fuerza para la guardia de prevención, el Comandante del destacamento obedecerá y dará conocimiento al Jefe del Cuerpo de quien dependa. En una partida o destacamento de menos de veinte hombres, habrá siempre una vigilancia a la puerta del cuartel.

Artículo 235. Todo Comandante de partida o destacamento llevará su "Diario de operaciones"; si su comisión fuese por breve tiempo, a su vuelta lo entregará al Coronel, quien lo remitirá al Jefe del detall, para que obre en su oficina; pero si fuese por más tiempo que un mes, cada quince días remitirá copia al Coronel, si depende de él directamente, o copia duplicada al Teniente Coronel primer Jefe de su batallón, si se hallase bajo sus órdenes, a fin de que remita una al Coronel y conserve la otra para su conocimiento. Con el "diario" remitirá siempre un estado de fuerza respaldado.

Artículo 236. Si un destacamento tuviere de partida alguna fuerza, el que lo mande deberá remitir a su Jefe inmediato el "Diario de operaciones" puesto que está obligado a llevarlo todo el que se separe del Cuerpo con mando de fuerza, sea por el concepto que fuere.

Artículo 237. El Comandante de destacamento llevará los registros necesarios para anotar la correspondencia que reciba y copiar la que ex-

pida y lo conservará hasta que se incorpore a banderas, en cuyo caso los entregará a su Teniente Coronel Primer Jefe, y éste en su día al Coronel.

Artículo 238. Si en la localidad donde se halle la partida o destacamento no hubiere médico propio del Cuerpo, el Jefe de la fuerza solicitará de la autoridad correspondiente que nombre a uno de Sanidad Militar, y no habiéndolo, uno civil para asistencia de su tropa, de todo lo cual dará cuenta a su Jefe principal. De igual modo se proveerá a la asistencia del ganado.

Artículo 239. En principio de cada mes enviará al Jefe de quien dependa los certificados de asistencia del Médico y del Veterinario, si fueren civiles; los justificantes de revista, el alta y baja de la quincena anterior; cargo de lo suministrado en el mes anterior a la fuerza a sus órdenes y duplicada liquidación de los fondos que tuviere a su cargo, incluso el beneficio de cantina si la hubiere; un estado de los adelantos en las escuelas y academias, y relaciones de pan y pienso devengadas y de las extraídas.

Artículo 240. Por ningún motivo hará compra ni construcción alguna de prendas sin previa autorización, pues los Jefes atenderán oportunamente a esta necesidad; únicamente el calzado de la tropa podrá renovarse cuando precise, cuidando que el que adquiriera sea igual al que usa el Regimiento.

Artículo 241. A fin de que no haya dificultad en abonar el utensilio correspondiente a la guardia de prevención, según su fuerza, el Comandante de la partida cuidará de recoger cada mes, o fracción de él, un certificado que acredite los días que se montó dicho servicio y fuerza que se empleó en él; cuyo certificado le ha de expedir el Alcalde en cada uno de los puntos donde no haya autoridad militar.

Artículo 242. Si enfermase algún individuo, el Comandante de la partida o destacamento le extenderá la baja para que entre en el hospital militar o en el civil que hubiere, y a falta de uno y otro dispondrá su conducción al más próximo; pero si el estado del enfermo no lo permi-

tiere, le dejará en el pueblo a cargo del Alcalde, quien ha de disponer que sea asistido como corresponde.

Artículo 243. En caso de fallecimiento, dispondrá el entierro, solicitando al efecto el auxilio de la autoridad; reclamará la partida de defunción que enviará a su Jefe, y recogerá todas las prendas del difunto, para remitirlas al Cuerpo, como se previene en el artículo 164 de este título.

Artículo 244. Para hacer constar que nada ha omitido, por su parte, a fin de conservar su tropa en perfecta disciplina, el Comandante de una partida cuidará de recoger de los pueblos donde haya, permaneciendo más de tres días, las oportunas certificaciones de conducta, que entregará a su Jefe principal cuando regrese, terminada su comisión.

Artículo 245. El Oficial que fuere comisionado para conducir tropa a baños medicinales, arreglará su gestión administrativa a lo que previene el Reglamento especial vigente. Tendrá presente las reglas que en este capítulo se contienen para darles cumplimiento en la parte debida, y no olvidará que durante el tiempo que los individuos que se hallen usando los baños, debe ponerse de acuerdo con el Médico del establecimiento respecto a las comidas, que han de hacer reunidos, conviniendo en la cantidad y calidad de los componentes y en el régimen que debe seguirse para el tratamiento de los enfermos.

Artículo 246. Las raciones de pan y pienso, el armamento, vestuario, mantas de campaña y efectos de utensilio, útiles, herramientas y en general todo cuanto reciba y no deba ser cargado en metálico, lo anotará en un cuaderno que llevará independientemente de la contabilidad de caudales.

El artículo 83 de la Orden circular de 17 de Noviembre de 1906 (Colección Legislativa núm. 205) dispone que sean Oficiales comandantes de los destacamentos afectos a los servicios de Intendencia, los Oficiales depositarios de efectos de éstos, los cuales se hacen cargo de su mando militar y administrativo, con arreglo al R. del R. I. de los Cuerpos, funcionando como fuerzas destacadas, de la compañía corres-

pondiente, sin perjuicio de la función inspectora que sobre los mismos ejerce el Jefe administrativo, con arreglo al artículo 5.º de la Orden circular de 22 de Septiembre de 1922 (Colección Legislativa número 374).

CAPITULO XI

Del Oficial receptor de reclutas

Los artículos del 247 al 256 han sido derogados por la Ley de Reclutamiento.

CAPITULO XII

Del Jefe o Capitán de Cuartel

Artículo 257. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 477 y 481, título I de este Reglamento, se nombrará por semana en cada Regimiento, un Jefe para asistir a los actos económicos que tenga por conveniente, y en Infantería, cuando formen los dos batallones para pasar lista con armas, asistir a misa o cualquier acto análogo.

Artículo 258. Por cada Regimiento estando en un mismo cuartel, o por batallón siendo solo o estando separado, se nombrará diariamente un Capitán, el cual deberá presidir todos los actos económicos a que no asista algún Jefe, y dará parte al Coronel o Jefe principal.

Artículo 259. El Jefe de semana y el Capitán de día en su caso, serán considerados como representantes del Jefe principal, inspectores de todos los servicios y actos económicos; siendo su principal objeto vigilar que se cumplan puntualmente las órdenes de dicho Jefe superior.

Artículo 260. El Capitán tiene las mismas atribuciones que los Jefes del Cuerpo, en las formaciones y actos a que no asista ninguno de aquéllos; pudiendo visitar y revistar las compañías, escuadrones o baterías.

Artículo 261. No habiendo Jefe en el cuartel y hallándose en él el Capitán de día y el Ayudante de semana, tendrá la representación del Jefe el que de los dos sea más antiguo. En el caso indicado en el artículo 257 de formar con armas los dos batallones en un Regimiento y haber de ser mandados por el Jefe de cuartel, se nombrará sólo para este acto otro Capitán, a fin de que cada uno mande su respectivo batallón. En los demás casos ordinarios del servicio económico, el Capitán de cuartel organizará las formaciones y mandará las fuerzas.

En la actualidad no es precisa la aclaración que hace la primera parte de este artículo, puesto que el Ayudante de semana es de la categoría de Subalterno con arreglo al Decreto de 2 de Noviembre de 1904 (Colección Legislativa número 205).

Artículo 262. Cuando por cualquier motivo la guardia de prevención estuviese mandada por un Capitán, éste desempeñará las funciones del cuartel, que entonces será nombrado solamente para asistir a los actos exteriores.

Artículo 263. El Capitán se hallará en el cuartel con la anticipación necesaria siempre que deba verificar algún acto del servicio interior, con el fin de vigilar la puntualidad y desempeño de sus inferiores. A la hora de retreta se constituirá en el cuartel, y no saldrá de él hasta después de haber tomado el parte de diana.

Artículo 264. Presenciará el repeso de los artículos comprados para las comidas cuando el Oficial de este servicio le participe hallarse aquéllos en el cuartel; examinará la calidad de cada especie, y del resultado dará parte al Jefe de cuartel si lo hubiere y al Jefe principal del Cuerpo a la hora en que le participe las demás novedades del día.

Artículo 265. A la hora de la lectura o instrucción teórica de la tropa, recorrerá las compañías o unidades, para vigilar que se sigan escrupulosamente las órdenes dadas en el Cuerpo.

Artículo 266. Al pasar la diaria revista de policía, inspeccionará los dormitorios y demás dependencias del cuartel; y en los días de zafarrancho o limpieza general, lo efectuará después de terminada la policía y puesta cada cosa en su lugar.

Artículo 267. Visitará, siempre que lo crea conveniente y a distintas horas del día y de la noche, los dormitorios, prisiones, cuadras, cocinas y demás locales, para cerciorarse de que se cumplan todas las reglas prescritas para el buen orden interior del cuartel, pudiendo disponer se pasen cuantas listas crea conveniente para el bien del servicio.

Artículo 268. Al presentarse en el cuartel el Capitán de día, el Subalterno comandante de la guardia le dará parte de cuanto hubiere ocurrido.

Artículo 269. De cualquier novedad que ocurra, y de la pronta y enérgica providencia que toma el Capitán de cuartel cuando la urgencia del caso lo requiera, dará inmediatamente cuenta a sus Jefes.

Artículo 270. Si alguno de los Ayudantes tuviere que comunicar a las unidades órdenes o prevenciones de los Jefes, no intervendrá el de cuartel, pero el Oficial de guardia tomará de él el permiso para mandar que se dé el toque correspondiente.

Artículo 271. Al relevarse este servicio, que será a la hora que señale el Jefe principal, se avistarán el Capitán entrante y el saliente y éste informará al que entra de las

prevenciones particulares que se le hubieran hecho. Ambos se presentarán al Jefe de semana si lo hubiere o a cualquier otro que se halle en el cuartel, por si tuvieren algo que prevenir y que pueda el saliente retirarse.

Artículos 272 al 326...

CAPITULO XV

Del Oficial itinerario o aposentador

Artículo 327. Llámase itinerario o aposentador al Oficial o individuo de tropa que se adelanta a un Cuerpo que está en marcha, y en los pueblos saca billetes para el alojamiento de Oficiales, tropa y ganado, pide raciones, bagajes y demás auxilios necesarios, escoge el sitio para establecer las guardias, etc., en representación de los Jefes.

Artículo 328. Para desempeñar el servicio de itinerario cuando no acompañe a la fuerza un Ayudante, se elegirá, sin sujeción a turno, un Oficial que reúna agilidad, inteligencia y condiciones a propósito. El Coronel o Jefe principal le dará instrucciones que tenga por conveniente en cada caso.

Artículo 329. Acompañarán al Oficial un Sargento o Cabo y un soldado por compañía escuadrón o batería si las circunstancias no aconsejan darle mayor escolta. Si la tropa que marchase fuese una compañía, escuadrón o batería, desempeñará el servicio de itinerario un Sargento, acompañado de un soldado; y siendo menos fuerza lo hará un Cabo con un soldado.

Artículo 330. Si en el punto de llegada hubiere de prepararse comida para la tropa, acompañará también al itinerario el Sargento de cocina y los rancheros.

Artículo 331. El itinerario llevará consigo el pasaporte y una noticia exacta del número de Jefes, Oficiales y tropa que debe alojarse, de los caballos y mulas que lleve el Cuerpo, y de los bagajes, acémilas y carros que serán necesarios y para cuando.

Artículo 332. El itinerario y la tropa que le acompañe, se adelantarán al Cuerpo una jornada, pudiendo reducirse esta anticipación hasta dos horas o enteramente omitirla, según las circunstancias lo requieran.

Artículo 333. Antes de salir, se presentará al Comisario de Guerra y, no habiendo Comisario, a la autoridad civil, a fin de que le anote en el pase los auxilios que en el tránsito se le han de facilitar.

Artículo 334. Al llegar al punto de etapa el aposentador se presentará a la autoridad correspondiente; le exhibirá el pasaporte y reclamará de ella alojamiento para la fuerza,

(Continuará.)

La imprenta donde se edita el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros

participa, que, debido a dificultades de adquisición en condiciones que pudieran resultar ventajosas para las Unidades del Instituto, se ve privada, por ahora, de servir objetos de escritorio.

Por otra parte, no existe fábrica de papel de hilo que suministrara la cantidad suficiente para dar uniformidad a los modelos reglamentarios, además de que el precio de los impresos resultaría elevado y en desacuerdo con los actuales momentos.

Sin embargo, en sustitución de aquél, se ha obtenido una clase llamada "labor de guerra", que supera en presentación a muchos de los papeles que hoy se les llama de hilo.

El precio de cada pliego, impreso, será el de QUINCE CENTIMOS para los modelos que figuran en los Reglamentos del Detall y Contabilidad.

Cualquier otro, distinto a los incluidos en los referidos Reglamentos, o con modificaciones que lo alteren sensiblemente, llevará un recargo prudencial.

A medida que vaya habiendo existencia de la citada modelación, se irá publicando, como igualmente de las diferentes clases de papel y sobres para las Unidades que los necesiten sin imprimir.

MODELOS REGLAMENTARIOS IMPRESOS

Del Detall:

Lista de revista de Compañía
Intermedios de ídem
Justificantes de revista individuales
Pasaportes
Medias filiaciones
Hojas de castigos
Filiaciones sanitarias
Portada y Extractos de revistas, completos
Filiaciones
Portada y Hojas de servicios para Oficiales, con todas las subdivisiones
Hoja de hechos para los mismos
Hojas anuales con las subdivisiones correspondientes
Pliegos de continuar hojas de servicios y filiaciones
Estados de alta y baja al Colegio de Huérfanos
Certificados de defunción, en el frente o a consecuencia de heridas, a efectos de derechos pasivos
Propuestas para recompensas

De Contabilidad:

Nóminas de haberes para Batallones
Intermedios de ídem
Nóminas de dietas y pluses.
Intermedios de ídem
Liquidaciones de sueldos y gratificaciones
Intermedios de ídem
Carpetas de Cargo y Data
Cuentas de ídem
Ajustes de haberes
Cargos
Estados para Arqueo de Habilitados
Ídem para las alteraciones ocurridas en los distintos fondos

PAPEL SIN IMPRIMIR

Clase corriente, para minutas y copias de máquina
Clase buena, para escribir a mano y máquina
Clase superior, para ambas escrituras

SOBRES SIN IMPRIMIR

Clase buena, muy fuertes, de oficio y medio oficio

Notas:

Tengan en cuenta los particulares que con preferencia se atiende a los pedidos de las Oficinas de Unidades, con el fin de evitar que, por falta de impresos, se demore la administración de las mismas.

Indíquese, a ser posible, el número del formulario con que figuran en los Reglamentos del Detall o Contabilidad.

Cuando haya de sufrir alteración, o no figure en ellos, remítase el original.

Los pedidos habrán de recogerse, precisamente, en la imprenta por persona suficientemente autorizada.

La imprenta no responde a la pérdida o deterioro de los paquetes que contengan impresos una vez retirados éstos de ella, o que, por voluntad expresa del cliente, se depositen en Correos, o Transportes, para su curso.

El papel y sobres, sin imprimir, se servirán por los lotes arriba expresados, con el objeto de atender a las demandas de todas las Unidades.

Los cargos podrán hacerse efectivos en la imprenta o por conducto de la Caja Central.

Por la impresión de cada millar de sobres se cargarán 6, 8 ó 10 pesetas, según la cantidad.